

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 21/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00121	Ordinario	ESNEIDER CAMARGO MARTINEZ	BUEN HOGAR LTDA	Auto Interlocutorio EXCLUIR a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya identificada con la CC No. 49.768.437 dentro del trámite ejecutivo de la referencia, por consiguiente, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas contra la misma y continuar la ejecución del asunto con los demás codeudores. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes	20/03/2024	1
20001 31 05 003 2018 00008	Ordinario	JEINER ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ	BUEN HOGAR LTDA	Auto Interlocutorio EXCLUIR a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya identificada con la CC No. 49.768.437 dentro del trámite ejecutivo de la referencia, por consiguiente, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas contra la misma y continuar la ejecución del asunto con los demás codeudores. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes	20/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00269	Ordinario	THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestacion y señala el día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual.-	20/03/2024	
20001 31 05 003 2022 00279	Ejecutivo	COLFONDOS S.A.	LACTEOS DEL CESAR S.A. EN REORGANIZACION	Auto Decreta Particion el despacho ordena Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago	20/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00284	Ordinario	CANDIDA - ALMANZA DE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el día 22 de abril de 2024 a las 4:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	20/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00288	Ordinario	CLINICA DE FRATURAS S.A.S	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada	20/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00296	Ordinario	ALVARO SALINAS	HIGIENE Y DESINFECCION COLOMBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el día 10 de mayo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	20/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Esneider Camargo Martínez
Demandado: Buen Hogar LTDA y Otro
Radicación: 20001 31 05 003 2016 00121 00

Nota Secretarial: al despacho del señor informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la ejecutante; sin embargo, esta guardo silencio. Provea.

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 21 de febrero de esta anualidad, esta cedula judicial requirió a la parte demandante, para que prescindiera de cobrar el crédito a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya en este proceso, conforme a lo establecido en el artículo 547 del CGP.

Sea lo primero en indicar que el trámite de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, contemplada en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 547 del Código General del Proceso, y a lo regulado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, indican que los procesos ejecutivos iniciados contra los terceros garantes o codeudores continuaran, a no ser que el acreedor demandante manifieste lo contrario, so pena de continuarse el proceso en contra de estos y levantar la medida cautelar respecto de quien presentó la demanda de insolvencia económica.

Ahora, situándonos en el presente proceso, donde se trata de un proceso ejecutivo seguido de un ordinario laboral, cada deudor debe responder solidariamente por las condenas impuestas en la sentencia judicial que se ejecuta. Por consiguiente, el despacho atendiendo que el extremo demandante guardo silencio frente al requerimiento efectuado por esta cedula judicial, lo que habrá de hacerse en este asunto es excluir a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya dentro del trámite ejecutivo y con ello disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la misma y continuar la ejecución del asunto con los demás codeudores.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya identificada con la CC No. 49.768.437 dentro del trámite ejecutivo de la referencia, por consiguiente, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas contra la misma y continuar la ejecución del asunto con los demás codeudores. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Jeiner Enrique Camargo Martínez
Demandado: Buen Hogar LTDA y Otro
Radicación: 20001 31 05 003 2018 00008 00

Nota Secretarial: al despacho del señor informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la ejecutante; sin embargo, esta guardo silencio. Provea.

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 21 de febrero de esta anualidad, esta cedula judicial requirió a la parte demandante, para que prescindiera de cobrar el crédito a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya en este proceso, conforme a lo establecido en el artículo 547 del CGP.

Sea lo primero en indicar que el trámite de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, contemplada en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 547 del Código General del Proceso, y a lo regulado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, indican que los procesos ejecutivos iniciados contra los terceros garantes o codeudores continuaran, a no ser que el acreedor demandante manifieste lo contrario, so pena de continuarse el proceso en contra de estos y levantar la medida cautelar respecto de quien presentó la demanda de insolvencia económica.

Ahora, situándonos en el presente proceso, donde se trata de un proceso ejecutivo seguido de un ordinario laboral, cada deudor debe responder solidariamente por las condenas impuestas en la sentencia judicial que se ejecuta. Por consiguiente, el despacho atendiendo que el extremo demandante guardo silencio frente al requerimiento efectuado por esta cedula judicial, lo que habrá de hacerse en este asunto es excluir a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya dentro del trámite ejecutivo y con ello disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la misma y continuar la ejecución del asunto con los demás codeudores.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR a la deudora solidaria María Claudia Araujo Maya identificada con la CC No. 49.768.437 dentro del trámite ejecutivo de la referencia, por consiguiente, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas contra la misma y continuar la ejecución del asunto con los demás codeudores. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Tharina Buelvas Contreras
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00269 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

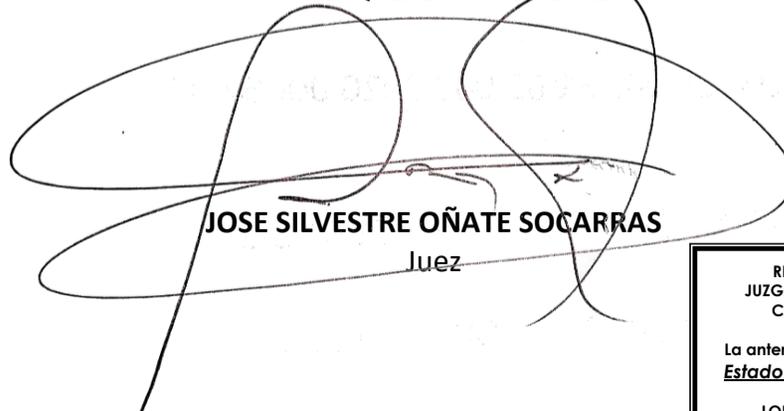
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconócasele personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía N° 1040375647 y T.P N° 339091 del C.S. de la J., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Colfondos S.A.
Demandado: Lácteos Del Cesar S.A. en Reorganización
Radicación: 20001 31 05 003 2022 00279 00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el término para que la demandada contestara la demanda y propusiera excepciones; sin embargo, guardó silencio. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

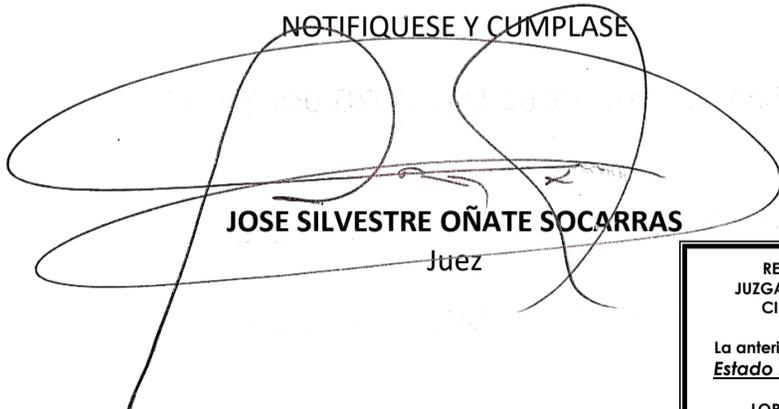
AUTO:
Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que fue notificado a la demandada tal como se avizora a folio 6 del expediente digital el pasado 17 de noviembre de 2023; sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de \$3.258.984 correspondiente al 5% de las pretensiones reconocidas dentro del proceso ejecutivo de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Cándida Almanza De Gonzalez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00284-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

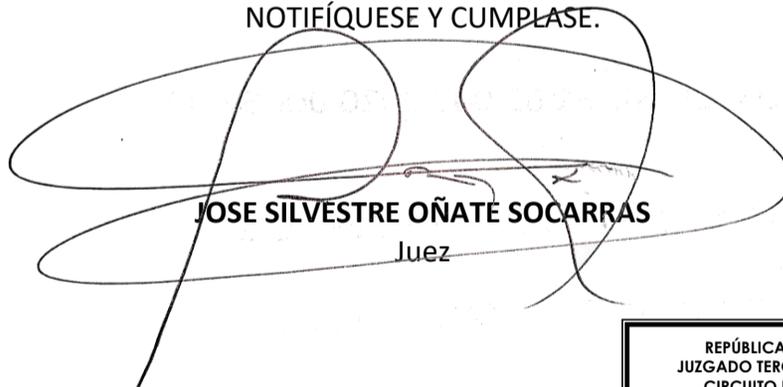
Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el día 22 de abril de 2024 a las 4:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Clínica De Fracturas S.A.S
Demandado: Dirección De Sanidad De La Policía Nacional
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00288-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se INADMITE LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Aclare e indique la clase de proceso a instaurar, toda vez que, en el escrito de demanda, se señaló que lo que se pretende instaurar es una demanda verbal de menor cuantía y, seguidamente en el acápite de pretensiones, solicita que se declare la responsabilidad civil de la demandada Dirección de sanidad de la Policía Nacional, en relación con la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios por los daños corporales sufridos por personas en accidentes de tránsito a cargo de la clínica de Fracturas de Valledupar SA. Asimismo, y, una vez aclarado lo anterior, el profesional del derecho, deberá allegar escrito de demanda, señalando la clase de proceso, es decir, si lo que pretende instaurar es una demanda ejecutiva laboral o, si, por el contrario, se instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia.
2. De igual forma y, de acuerdo con lo anterior, el profesional del derecho deberá aclarar tanto las pretensiones como los hechos de la demanda, los cuales deberán expresarse con precisión y claridad, teniendo en cuenta que si lo que pretende instaurar es una demanda ordinaria laboral de primera instancia o una ejecutiva laboral para el cobro de las facturas enunciadas en la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que existe indebida acumulación de pretensiones tanto en las declarativas como en las condenatorias, toda vez que son excluyentes entre sí y, si bien, son competencia de la Jurisdicción Laboral, lo es más que se tramitan por procesos diferentes.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, ya que los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, narran indebidamente varias situaciones fácticas, lo que los hace vagos y poco claros.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se devuelve la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las deficiencias anotadas, so pena del RECHAZO de la demanda.

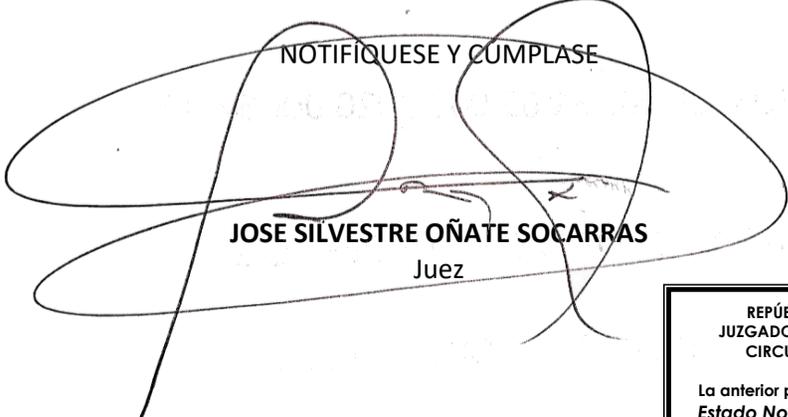
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 021 el día 22/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 20 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Álvaro Salinas Ramírez
Demandado: Higiene Y Desinfección Colombia S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00296-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

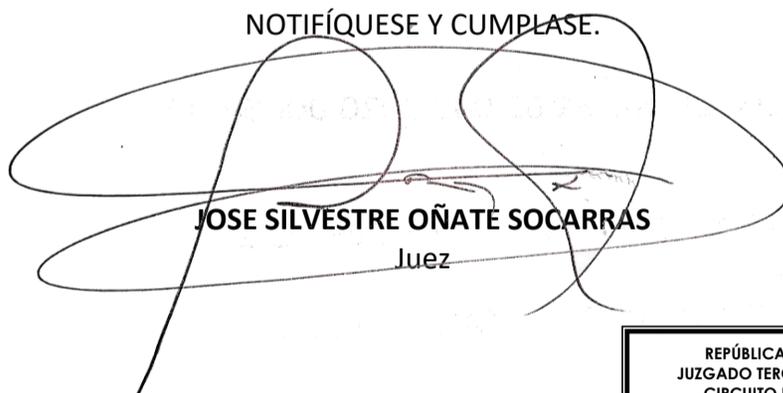
Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 10 de mayo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/03/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario